

RESOLUCIÓN OCS-SE-11-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;”

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular;”

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo;”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes;”

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con

la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; (...) 14. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 9 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Todos los proyectos de servicios comunitarios o sociales tendrán un tiempo mínimo de doce (12) meses de ejecución, y se podrán formular hasta una duración máxima de veinticuatro (24) meses. El tiempo de ejecución se considera a partir de la fecha de firma del Contrato de Ejecución del Proyecto, previa aprobación por parte del OCS;”

Que, el artículo 10 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El proyecto podrá tener una prórroga mínima de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar ante el Vicerrectorado de Vinculación una solicitud debidamente fundamentada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato. El Vicerrectorado de Vinculación emitirá un Informe de verificación de prórroga del proyecto de servicio comunitario y lo presentará ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y posterior entrega al OCS para su resolución.

Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma.

En el caso de incumplimiento de las actividades programadas imputables a la Universidad por el retraso de los trámites de adquisición de equipos, bienes o servicios, el Director del proyecto presentará informe de lo acontecido de forma argumentada ante el Vicerrectorado de Vinculación, para que se otorgue el aval de una prórroga. Su aprobación será de igual manera sometida a consideración de la Comisión de Gestión Académica y a resolución del OCS”;

Que, el artículo 34 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Una vez recibido el Informe final del proyecto, el Vicerrectorado de Vinculación realizará la respectiva verificación de cumplimiento de objetivos específicos y resultados finales, debiendo emitir un “Informe de evaluación de los proyectos de servicios comunitarios o sociales” dentro de los veinte días término posterior a la fecha de recepción del informe de cierre del proyecto, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica. La evaluación podrá realizarse por medio de pares académicos internos. La Comisión de Gestión Académica será la encargada de aprobar el informe de evaluación final, para cerrar o culminar el proyecto. De considerarlo pertinente, la Comisión de Gestión Académica podrá solicitar al Vicerrector de Vinculación o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación del informe de evaluación final de los resultados del proyecto”;

Que, el artículo 35 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica presentará ante el OCS, la resolución del informe de evaluación final del proyecto, correspondiéndole al Órgano Colegiado Superior, emitir la resolución para el cierre definitivo del proyecto.

Se dará por terminado el proyecto de servicio comunitario o social, una vez emitida la resolución final por parte del Órgano Colegiado Superior y la suscripción del acta de finiquito”;

Que, el artículo 36 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El Vicerrectorado de Vinculación, realizará el Informe de resultados y contribución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales a la Enseñanza-Aprendizaje y a las líneas y/o proyectos de investigación, considerando realizar las siguientes actividades:

- 1) Recopilar los resultados de los proyectos;
- 2) Alimentar y administrar la base de datos;
- 3) Coordinar eventos para difundir los resultados de los proyectos de servicios comunitarios o sociales;
- 4) Seleccionar los medios de comunicación y gestionar la socialización de los resultados, siendo el responsable del contenido el Vicerrectorado de Vinculación, correspondiéndole la difusión a la Dirección de Comunicación Institucional; y,
- 5) Socializar resultados de los proyectos de servicios comunitarios o sociales, al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado para la formulación de futuros proyectos de investigación”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-13-2024, de fecha 20 de mayo de 2024 aprobado por el Vicerrectorado de Vinculación, cuyo objeto es: “Informar sobre solicitud de prórroga para Proyecto de Servicio Comunitario denominad “FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTOS DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO, DE LA UNIDAD EDUCATIVA 17 DE SEPTIEMBRE DE MILAGRO, ECUADOR.” liderado por el docente Kleber Mora Guevara”; concluye lo siguiente: “De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Instructivo para le ejecución de proyectos de servicio comunitario, la solicitud de prórroga realizada por el director del proyecto es factible dado que, con la ampliación del plazo se busca encontrar espacios para que los estudiantes puedan cumplir con sus horas de servicio comunitario-vinculación. De acuerdo a la revisión realizada en el Sistema de gestión académica el proyecto de servicio comunitario ha alcanzado un porcentaje de ejecución de sus actividades del 69.02% hasta la presente fecha. La prórroga solicitada por el director del proyecto iniciará a partir de la fecha de finalización del proyecto, y no afectará al presupuesto aprobado en primera instancia. La prórroga solicitada por el director del proyecto iniciará a partir del 03/07/2024 extendiéndose hasta el 03/01/2025, dicha extensión no afectará al presupuesto aprobado en primera instancia” y recomienda: “Dar a conocer ante la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior, la solicitud de prórroga realizada por la líder del proyecto”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0193-MEM, de fecha 23 de mayo de 2024, la Dra. Mayra D’ Armas, Vicerrectora de Vinculación, pone en conocimiento del Rector lo siguiente: “De acuerdo a lo

establecido en el Instructivo para la ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales de la Universidad Estatal de Milagro, el mismo que establece en su artículo Art. 10.- El proyecto podrá tener una prórroga mínima de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar ante el Vicerrectorado de Vinculación una solicitud debidamente fundamentada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato. El Vicerrectorado de Vinculación emitirá un Informe de verificación de prórroga del proyecto de servicio comunitario y lo presentará ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y posterior entrega al OCS para su resolución. Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma. En el caso de incumplimiento de las actividades programadas imputables a la Universidad por el retraso de los trámites de adquisición de equipos, bienes o servicios, el Director del proyecto presentará informe de lo acontecido de forma argumentada ante el Vicerrectorado de Vinculación, para que se otorgue el aval de una prórroga. Su aprobación será de igual manera sometida a consideración de la Comisión de Gestión Académica y a resolución del OCS. En este contexto estimado Sr. Rector se solicita de manera cordial presentar ante la Comisión de Gestión Academia y posteriormente ante el Órgano Colegiado Superior la respectiva prórroga, el cual se encuentran respaldadas con el respectivo informe institucional, ITI-SC-13-2024. Proyecto que requiere prórroga; 1. FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO, DE LA UNIDAD EDUCATIVA 17 DE SEPTIEMBRE DE MILAGRO, ECUADOR (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1185-MEM, de fecha 23 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "En virtud del memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0193-MEM, emitido por la Dra. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, en el cual se adjunta Informe Institucional, ITI-SC-13-2024, con la finalidad de informar el tema de "Solicitud de prórroga del proyecto de "Fortalecimiento en Conocimiento de las Ciencias Experimentales Dirigida a Estudiantes de Tercero de Bachillerato, de la Unidad Educativa 17 De Septiembre De Milagro, Ecuador, perteneciente a la primera convocatoria2023", este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior";

Que, la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-Nº2, de fecha 10 de junio de 2024, resolvió: "Artículo 1. - Aprobar la prórroga de seis meses al proyecto de Servicio Comunitario denominado: "FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO, DE LA UNIDAD EDUCATIVA 17 DE SEPTIEMBRE DE MILAGRO, ECUADOR", liderado por el docente Kleber Mora Guevara. La prórroga se concederá desde el 3 de julio de 2024 hasta el 3 de enero de 2025, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-13-2024, emitido con fecha 20 de mayo de 2024. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre 2010:

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Servicio Comunitario denominado: "FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO, DE LA UNIDAD EDUCATIVA 17 DE SEPTIEMBRE DE MILAGRO, ECUADOR", liderado por el docente Kleber Mora Guevara. La prórroga se concederá desde el 3 de julio de 2024 hasta el 3 de enero de 2025, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-13-2024 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-Nº2, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer al Vicerrectorado de Vinculación dar cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Vinculación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce (14) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)